

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2025-0051-AM Se delega al Viceministro de Agua, para que presida el Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP ..... 3

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2025-0053-A Se establece la fecha límite para la declaración y el pago de las tasas Eco Delta - ED y Potencia Turística – PT, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2025, el 20 de noviembre de 2025 ..... 7

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2025-0132-R Se autoriza el registro extemporáneo del viaje al exterior, de la señora Ileana Carolina Maldonado Vélez, como Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción del Ecuador - Pro Ecuador ..... 11

##### AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA ACESS:

ACESS-ACESS-2025-0002-R-F Se nombra a la Med. María Piedad Santander Hidalgo como Delegada Provincial de la ACESS del D.M. de Quito - Pichincha, Dirección Zonal 9 ..... 17

ACESS-2025-0004-R-F Se delega a la Lcda. Troya Veloz Dalma María como Delegada Provincial de la ACESS Los Ríos ..... 24

ACESS-2025-0005-R-F Se delega a la Med. Cárdenas Escobar Gloria Estefanía como Delegada Provincial de la ACESS de Santa Elena y Galápagos ..... 29

Págs.

ACESS-ACESS-2025-0036-R Se delega al  
Med. Danny Israel Hidalgo Carpio,  
como Delegado Provincial de la  
ACESS Guayas Rural ..... 34

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-SENAE-2025-0114-RE Se reforma  
la Resolución Nro. SENAЕ-  
SENAE-2025-0054-RE “Manual  
General de Garantías Aduaneras  
Generales” ..... 39

Se clasifican las siguientes  
mercancías:

SENAE-SGN-2025-0197-RE “SAPOTAN  
LIQUID”, fabricada por TANIN  
SEVNICA D.D. ..... 44

SENAE-SGN-2025-0198-RE “REVO-  
LUTION 6 %”, del fabricante  
ZOETIS INC ..... 49

**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0051-AM**

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que “*La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que “*Los órganos*

*administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);*

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece que “*La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición*”;

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica, entre sus deberes, que las y los servidores públicos deben: respetar la Constitución y la ley; cumplir sus obligaciones con eficiencia, diligencia y bien colectivo; acatar órdenes legítimas de superiores jerárquicos; informar hechos que puedan causar daño a la administración; y ejercer sus funciones con lealtad, rectitud y buena fe, administrando los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia;

**Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización del Presidente de la República, y que dentro de su competencia podrán delegar sus atribuciones a funcionarios jerárquicamente inferiores;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, emitido el 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispone a la Secretaría de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica entre otras para la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que,** mediante oficios Nros. EPA-EPA-2025-01475-O y EPA-EPA-2025-01478-O, ambos de 05 de noviembre de 2025, suscrito por el magíster Félix Ernesto Romero López, Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP, cumplido la disposición de la Presidenta del Directorio, convocó a los miembros y/o delegados del Directorio de la EPA EP, a la Sesión Extraordinaria modalidad virtual a realizarse a partir de las 09h00.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro de Agua, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente y Energía y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida el Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP a efectuarse, el día viernes 07 de noviembre de 2025, a las 09h00.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2025-0051-AM de fecha 07 de noviembre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas.

Quito, 10 de noviembre de 2025.



MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL



**ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0053-A**

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que,** el artículo 30 del Código Civil indica que: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*”;

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “**Principio de eficiencia.**- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

**Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: “**Principio de planificación.**- Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;

**Que,** el artículo 3 del Código Tributario, establece: “*Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes*”;

**Que,** el artículo 66 del Código Tributario determina: “**Administración tributaria de excepción.** - Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación”;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario establece que “*Los plazos y términos, de todos los procesos administrativos tributarios que se encuentren transcurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron*”;

*Igualmente, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones; para lo cual la autoridad tributaria publicará los nuevos plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código”;*

**Que,** el artículo 39 de la Ley de Turismo establece: “*El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos: a) Tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo(...)*”;

**Que,** el artículo 62 de la Ley de Turismo establece: “*Concédense al Ministerio de Turismo y a sus delegados, jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos previstos en esta ley*”;

**Que,** el artículo 78 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina: “*La recaudación de los recursos señalados en la ley se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento: (...) Todo pasaje aéreo emitido para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero, así como el viaje en vuelo chárter emisivo, está sujeto al cobro de una tasa cuyo valor será fijado por la Autoridad Nacional de Turismo y será cancelada por todos los pasajeros nacionales o extranjeros que sean titulares de los mismos, con excepción exclusivamente de: (...) Esta tasa denominada en adelante “Eco Delta - ED”, para el caso de la emisión de pasajes aéreos, será recaudada por las líneas aéreas en sus puntos de venta directa y por las agencias de viajes con certificación IATA, según el sitio de emisión de los mismos; y, para el caso de viajes en vuelo chárter emisivo, será recaudada por la agencia de viajes organizadora del chárter. La totalidad de los valores recaudados por las aerolíneas y las agencias de viajes IATA serán transferidos y declarados mensualmente por las aerolíneas, conforme lo establecido por el Ministerio de Turismo, dentro de los diez primeros días siguientes al mes de recaudación, a las cuentas que el Ministerio de Turismo establezca (...)*” (énfasis añadido);

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2014 - 0107 de 31 de diciembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 424 de 26 de enero de 2015, la Ministra de Turismo, en funciones a esa fecha, dispuso: “*Art. 3.- Las aerolíneas que operan de forma regular vuelos internacionales que arriban al Ecuador serán los agentes de percepción de la Contribución Potencia Turística –PT cobrada a sus pasajeros y como tales deberán efectuar la declaración y pago de esta contribución, conforme lo establecido por el Ministerio de Turismo, dentro de los veinte primeros días de cada mes siguiente al mes de emisión del boleto, en el Formulario de Declaración de la Contribución Potencia Turística – PT – que se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo (...)*” (énfasis añadido);

**Que,** el literal h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*(...) El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: (...) h) Suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva (...)*”;

**Que,** el segundo inciso del artículo 17 del cuerpo normativo referido, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 se dispone el inicio de la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales de la Función Ejecutiva, en el cual se determina que el Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que,** la Disposición General Séptima del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025 se dispone la fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, señala: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Turismo” y “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” se entenderá como “Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”*”;

**Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 2025-013, suscrito por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y el Ministro de Turismo, se dispuso la suspensión de los plazos y términos establecidos para el ejercicio de la potestad coactiva, todos los procesos administrativos que se sustanciaban en el Ministerio de Turismo, y los plazos para la declaración y pago de las tasas “Eco Delta” y “Potencia Turística” por un plazo de dos meses a partir del 15 de septiembre de 2025;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

**Que,** mediante Acuerdo ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0048-A, suscrito por el Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, se dispuso levantar la suspensión y así también, reanudar los plazos y términos para el ejercicio de la potestad coactiva y todos los procedimientos administrativos que se

sustanciaban en el extinto Ministerio de Turismo; y para la declaración y pago de las tasas "Eco Delta" y "Potencia Turística";

**Que,** mediante informe s/n de 30 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Promoción de Inversiones y Conectividad y aprobado por la Subsecretaría de Inversiones, se concluye: “*(...) esta Dirección considera pertinente y necesaria una aclaración del ACUERDO NRO. MPCEI-2025-0048-A, con la finalidad contar con un instrumento que cuente con los elementos necesarios y que permitan la declaración y pago de las contribuciones al turismo Eco Delta y Potencia Turística en los tiempos oportunos, considerando los impedimentos técnicos que dificultan la declaración y pago, generando multas*”;

**Que,** en dicho informe se recomienda “*(...) que una vez que se disponga la cuenta para el depósito de las contribuciones Eco Delta y Potencia Turística se realice una aclaración de la fecha máxima de declaración y pago de estas tasas, por el tiempo comprendido desde el 15 de septiembre de 2025 hasta la reactivación del ambiente de pago, dado que durante la fusión institucional se requirió hacer adaptaciones y asignar roles a los órganos administrativos de esta cartera de Estado*”;

**Que,** mediante alcance al informe s/n de 30 de octubre de 2025, remitido en fecha 7 de noviembre de 2025 mediante memorando Nro. MPCEI-SDI-2025-0366-M, se recomendó que “*en el texto del proyecto de Acuerdo Ministerial, se disponga como fecha límite el 20 de noviembre de 2025 para la declaración y pago de las tasas EcoDelta y Potencia Turística correspondientes a los períodos en los cuales se produjo la indisponibilidad del sistema o ambiente de pago*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Declarar** que a partir del 15 de septiembre de 2025 hasta la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial se ha configurado una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, al tenor del artículo innumerado a continuación del 86 del Código Tributario, con respecto a la posibilidad de declarar y pagar las tasas Eco Delta -ED – y Potencia Turística – PT-, por falta de la disponibilidad del ambiente de pago para cumplir con dicha obligación.

**Artículo 2.- Establecer** como fecha límite para la declaración y el pago de la tasa denominada Potencia Turística – PT correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2025 el 20 de noviembre de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Período de Declaración	Fecha de Pago
Agosto 2025	Septiembre 2025	Hasta el 20 de noviembre de 2025
Septiembre 2025	Octubre 2025	Hasta el 20 de noviembre de 2025
Octubre 2025	Noviembre 2025	Hasta el 20 de noviembre de 2025

**Artículo 3.- Establecer** como fecha límite para la declaración y el pago de la tasa denominada Eco Delta – ED correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2025 el 20 de noviembre de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Período de Declaración	Fecha de Pago
Agosto 2025	Septiembre 2025	Hasta el 20 de noviembre de 2025
Septiembre 2025	Octubre 2025	Hasta el 20 de noviembre de 2025
Octubre 2025	Noviembre 2025	Hasta el 20 de noviembre de 2025

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Transcurridas las fechas límite establecidas en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo Ministerial, se generarán las multas, intereses y recargos que corresponda conforme la normativa vigente. En caso de falta de pago, se procederá con el cobro mediante procedimiento coactivo, según corresponda.

**SEGUNDA.** - No habrá lugar a generación de intereses, recargos ni multas por los días transcurridos desde la suspensión de términos y plazos establecida en el Acuerdo Interministerial Nro. 2025-013, que tuvo efecto desde el 15 de septiembre de 2025, hasta la fecha máxima para efectuar la declaración de Potencia Turística – PT y Eco Delta – ED, de conformidad con el presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de publicar en la página web institucional del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el presente acuerdo ministerial.

**Comuníquese y publíquese. -**

Dado en Guayaquil , a los 11 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**



**Resolución Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0132-R****Guayaquil, 11 de noviembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 338 de la norma ibidem establece: “*El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país (...)*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley;

**Que**, el artículo 43 de la ibidem establece que la responsabilidad principal, en los casos de pago indebido, recaerá sobre la persona natural o jurídica de derecho público o privado, beneficiaria de tal pago. La responsabilidad subsidiaria recaerá sobre o los servidores, cuya acción u omisión culposa hubiere posibilitado el pago indebido. En este caso, el responsable subsidiario gozará de los beneficios de orden y excusión previstos en la ley;

**Que**, el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República*”;

**Que**, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*El Presidente*

*de la República es responsable de la administración pública central que comprende: 2. Los ministerios de Estado (...) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen", mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia";*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos";

**Que**, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución";

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SGPR-2019-0327 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 77 de 11 de noviembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República expidió el "Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad";

**Que**, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, señala: "Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior";

**Que**, el artículo 13 del Reglamento citado, establece: "En aquellos casos excepcionales en los que no fue posible el ingreso de la solicitud con la anticipación requerida en el presente Título (tres días de antelación al viaje), y que comunicados por cualquier medio y debidamente justificados, podrá registrarse las solicitudes de viaje de forma extemporánea, sin dejar de cumplir con los demás requisitos y documentos para la

*autorización, para lo cual el servidor público deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior hasta treinta (30) días hábiles después del retorno del viaje, solicitando el ingreso extemporáneo del mismo. El ingreso extemporáneo deberá ser notificado previo a la emisión de la Acuerdo y/o Resolución, según el caso”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 288 de 31 de mayo de 2024, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 574 de 7 de junio de 2024, créase el Instituto de Promoción del Ecuador - Pro Ecuador, adscrito al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo 288 establece: “*Para efectos de implementar lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encabezará el proceso de creación del nuevo Instituto; y, en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto(...)*”;

**Que**, así también la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto, señala que: “*El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, garantizará durante el proceso de creación de Pro Ecuador, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta la formal creación del Instituto*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 508 de 21 de enero de 2025, publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial Nro. 731 de 28 de enero de 2025, el Presidente de la República designó a la señora Ileana Carolina Maldonado Vélez, como Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción del Ecuador - Pro Ecuador;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025 suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: “*Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*” y, “*Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo*”;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 99, establece que: “*Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos que le corresponden al Ministerio de Turismo, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones*”;

**Que**, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 99, establece que: “*En razón de la fusión dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, que le corresponde al Ministerio de Turismo serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones*”;

**Que**, con Oficio PROECUADOR-PROECUADOR-2025-0295-O de 20 de octubre de 2025; y, Oficio PROECUADOR -PROECUADOR-2025-0300-O de 23 de octubre de 2025, mediante los cuales la Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción del Ecuador PROECUADOR, indicó y solicitó: “*(...) que en alcance al Oficio Nro. PROECUADOR-PROECUADOR-2025-0295-O, de fecha 20 de octubre de 2025, mediante el cual se solicitó la autorización para realizar una comisión oficial al exterior del 21 al 23 de octubre de 2025, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en mi calidad de Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción del Ecuador – PRO ECUADOR, al respecto me permito informar que debido a las coordinaciones realizadas con la Embajada de El Salvador en Ecuador, se ha programado una nueva agenda oficial de trabajo desde el 26 y 29 de octubre de 2025, incluidos días de traslado que contempla reuniones con autoridades gubernamentales y representantes de instituciones vinculadas al sector agroproductivo y comercial (...)*”, por lo cual “*(...) solicito a usted como ente rector del Instituto de Promoción del Ecuador – PRO ECUADOR, autorice mi desplazamiento al exterior del 26 al 29 de octubre del 2025 (incluidos días de traslado), con la finalidad de atender la agenda internacional con autoridades gubernamentales y representantes del sector productivo, de la República del Salvador con el propósito de fortalecer la cooperación técnica y comercial en el sector arrocero, explorar oportunidades de apertura de mercado y establecer mecanismos de colaboración bilateral que generen beneficios concretos para los productores ecuatorianos*”;

**Que**, los gastos por desplazamiento y permanencia fueron cubiertos con recursos del

Estado, de conformidad a lo indicado por el Instituto de Promoción del Ecuador - PRO ECUADOR: *Cabe señalar que conforme lo indicado por la Dirección de la Administrativa Financiera del Instituto de Promoción del Ecuador PROECUADOR, mediante memorando PROECUADOR-DAF-2025-0501-M de 23 de octubre de 2025, en cuanto los gastos derivados de la comisión de servicios al exterior en la parte pertinente indica: “Los gastos de pasajes, viáticos, será asumido por Pro Ecuador, mismos que se encuentran certificados por la Dirección Administrativa Financiera conforme a los siguientes rubros: Viáticos USD \$ 1.047,20 CP 97 Pasajes USD \$ 691.05 CP 54 (...)"*

**Que**, mediante Oficio Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0530-O de 24 de octubre de 2025, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, señaló: *“En virtud de lo expuesto en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo Ministerial SG-PR-2019-0327 y sus respectivas reformas y lo dispuesto en el Circular PR-SGAP-2024-0001-C de 07 de marzo de 2024 de la Secretaría General de la Administración de la Presidencia de la República, se otorga a la Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción del Ecuador - PRO ECUADOR el aval para su traslado a la ciudad de San Salvador, El Salvador del 26 al 29 de octubre de 2025 incluidos los días de viaje, para cumplir las actividades detalladas en la agenda respectiva, la autorización para que proceda con el debido registro de forma extemporánea en el sistema de viajes al exterior de la presidencia de la República, así como, la autorización de excepcionalidad prevista en el numeral 4 del artículo 8 de la citada normativa; y, se dispone que realice las gestiones pertinentes ante la Dirección de Autorizaciones de la Presidencia de la República del Ecuador”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República ratificó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de la Producción, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 45 y 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el registro extemporáneo del viaje al exterior, en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, de la señora Ileana Carolina Maldonado Vélez, como Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción del Ecuador - Pro Ecuador, signado con número de solicitud 84143, para participar actividades detalladas en la agenda respectiva en la ciudad de San Salvador del 26 al 29 de octubre de 2025.

**Artículo 2-** Disponer a la funcionaria autorizada en la presente Resolución, realizar las gestiones y trámites necesarios con el fin de presentar los respaldos y liquidaciones del

viaje en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, observando los plazos, condiciones y términos constantes en la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto de Promoción del Ecuador - PRO ECUADOR, la ejecución, seguimiento e implementación de la presente Resolución; y, la incorporación en la plataforma Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior todos los requisitos y documentos habilitantes respectivos.

**Artículo 4.-** Notificar con la presente Resolución Ministerial a la funcionaria autorizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja

**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

Anexos:

- solicitud\_84143\_solicitud\_san\_salvador\_directora\_ejecutiva.pdf
- doc\_84143solicitud\_san\_salvador\_sm.pdf
- zimbra\_disposicion\_sm.pdf

Copia:

Señor Ingeniero

Jorge Alexander Nieto Echeverría

**Director Administrativo Financiero**

**INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL ECUADOR - PRO ECUADOR**

Señorita Magíster

María Belén Córdova González

**Directora de Secretaría General**

rf/my/ep



*Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los  
Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS*

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA-ACESS  
RESOLUCIÓN NRO. ACESS-ACESS-2025-0002-R-F**

**Paola Andrea Aguirre Otero, Mgs.  
DIRECTORA EJECUTIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*”;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 Ibídem, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]*”;

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: “*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados,*

*con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...];*

**Que**, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: “*Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario*”;

**Que**, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: “*Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento*”;

**Que**, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: “*La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]*”;

**Que**, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley*”;

**Que**, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: “[...] *Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]*”;

**Que**, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de*

*funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes [...]”;*

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: “*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: “*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: [...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*

**Que**, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] *Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”;*

**Que**, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud,

así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

**Que**, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2025-0238 de 01 de octubre de 2025, se vinculó a la institución a la Med. MARÍA PIEDAD SANTANDER HIDALGO, con cédula de ciudadanía Nro. 1310760374, en calidad de Analista Técnica Zonal 2, correspondiente al grupo ocupacional de servidor público 5 de la Dirección Zonal 9;

**Que**, mediante memorando Nro. ACESS-DZ9-2025-0413-M, de 01 de octubre de 2025, la Mgs. María Denisse Andino Eguez, Directora Zonal 9, informó y solicitó a la Mgs. Lupe Graciela Llamuca Damián, Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “(...) Al respecto, y con la finalidad de no interferir con el trabajo que realiza la Delegación Provincial, solicito de la manera más cordial, se disponga a quien corresponda que, con mérito en sus funciones Estatutarias, realice el instrumento que corresponda y asigne las funciones de Delegado Provincial a la funcionaria María Piedad Santander Hidalgo.”;

**Que**, mediante memorando Nro. ACESS-ACESS-2025-0282-E, de 02 de octubre de 2025, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, solicitó al Mgs. Santiago Sarango, Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: “En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ9-2025-0413-M de fecha 01 de octubre de 2025 suscrito por la Directora Zonal 9, Mgs. María Denisse Andino Egüez, dirigido a la Directora de Administración del Talento Humano, Mgs. Lupe Graciela Llamuca Damián, con asunto: “Solicitud Designación Delegación Provincial”; a través del cual solicita la designación como Delegada Provincial ACESS Pichincha (D.M. Quito), de la servidora **SANTANDER HIDALGO MARIA PIEDAD**, desde el 01 de octubre de 2025, por desvinculación laboral de la servidora **MERINO DELGADO MAYRA ALEJANDRA**, con cédula

de ciudadanía Nro. 1311365934. Por lo expuesto solicito se emita la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACESS Pichincha (D.M. Quito), para la Med. SANTANDER HIDALGO MARÍA PIEDAD, con cédula de ciudadanía Nro. 1310760374, Analista Técnico Zonal 2, correspondiente al grupo ocupacional de Servidor Público 5 de la Dirección Zonal 9, desde el 01 de octubre de 2025, quien se encuentra vinculada a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2025-0238 de fecha 01 de octubre de 2025, que rige a partir del 01 de octubre de 2025, con el fin de dar continuidad a las actividades en la Dirección Zonal 9.”;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

#### **RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Nombrar a la Med. MARÍA PIEDAD SANTANDER HIDALGO, con cédula de ciudadanía Nro. 1310760374, como Delegada Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO-PICHINCHA, Dirección Zonal 9, a partir del 02 de octubre de 2025, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;

13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución de Delegación Nro. ACESS-ACESS-2025-0027, de 04 de agosto de 2025, otorgada a **MERINO DELGADO MAYRA ALEJANDRA**.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control, y a la funcionaria **MARÍA PIEDAD SANTANDER HIDALGO**.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la funcionaria **MARÍA PIEDAD SANTANDER HIDALGO**.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la creación del perfil de la funcionaria **MARÍA PIEDAD SANTANDER HIDALGO** en los sistemas informáticos de la ACESS, debido a la presente delegación;

**CUARTA.** – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

**QUINTA.** – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**SEXTA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., al 02 del mes de octubre del 2025.



Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero  
**DIRECTORA EJECUTIVA ACESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS. –**

**Razón:** Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0002-R-F de 02 de octubre de 2025, contenida en siete (7) fojas útiles, son fiel copia del original, que reposan en el Archivo de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. **Lo certifico.** – Quito 17 de octubre de 2025



Mgs. Santiago Miguel Sarango Ríos  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

**Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los  
Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS**

**RESOLUCIÓN NRO. ACESS-2025-0004-R-F**

**Paola Andrea Aguirre Otero, Mgs.  
DIRECTORA EJECUTIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*”;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 Ibídem, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]*”;

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: “*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de descentralización y descentralización; [...]*”;

**Que**, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: “*Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario*”;

**Que**, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: “*Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento*”;

**Que**, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: “*La autoridad sanitaria nacional regulará,*

*licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...];*

**Que**, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";*

**Que**, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *"[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...];"*

**Que**, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...];"*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...];"*

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";*

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *"Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, las siguientes: [...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda";*

**Que**, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...];"*

**Que**, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

**Que**, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

**Que**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

**Que**, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. **ACESS-CSO-TH-2022-0222** de fecha 01 de agosto de 2022, se vinculó a la institución a **DALMA MARÍA TROYA VELOZ**, con cédula de ciudadanía Nro. **1206573576**, en calidad de Analista Técnico de Oficina Técnica 1;

**Que**, mediante memorando Nro. ACESS-ACESS-2025-0296-M de 22 de octubre de 2025, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, en su parte pertinente solicitó: “(...) se emita la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACESS Los Ríos, para la Lcda. TROYA VELOZ DALMA MARÍA, con cédula de ciudadanía Nro. 1206573576, Analista Técnico de Oficina Técnica 1, correspondiente al grupo ocupacional de Servidor Público 3, desde el 21 de octubre de 2025, quien se encuentra vinculada a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.”;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS

#### **RESUELVE:**

**Artículo. 1.- Delegar a la Lcda. TROYA VELOZ DALMA MARÍA**, con cédula de ciudadanía Nro. **1206573576**, como Delegada Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS LOS RÍOS con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;

4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese la Resolución de delegación Nro. ACESS-ACESS-2025-0032-R de 16 de septiembre de 2025, otorgada la Psic. Cl. JEREZ VILLEGAS SILVIA LUCINDA.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, a la funcionaria TROYA VELOZ DALMA MARÍA.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la funcionaria TROYA VELOZ DALMA MARÍA.

**TERCERA.** - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS.

**CUARTA.** - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**QUINTA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 21 de octubre de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 21 días del mes de octubre de 2025.

PAOLA  
ANDREA  
AGUIRRE  
OTERO

Firmado  
digitalmente por  
PAOLA ANDREA  
AGUIRRE OTERO

PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO, MGS.

DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

**Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los  
Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS**

**RESOLUCIÓN NRO. ACESS-2025-0005-R-F**

**Paola Andrea Aguirre Otero, Mgs.  
DIRECTORA EJECUTIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*";

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 Ibídem, prevé: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*";

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]*";

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de descentralización y descentralización; [...]*";

**Que**, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: "*Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario*";

**Que**, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: "*Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento*";

**Que**, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: "*La autoridad sanitaria nacional regulará,*

*licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...];*

**Que**, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley*”;

**Que**, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: “[...] *Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]*”;

**Que**, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]*”;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: “*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud*”;

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: “*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: [...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda*”;

**Que**, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] *Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]*”;

**Que**, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

**Que**, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

**Que**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

**Que**, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2025-0223 de fecha 01 de agosto de 2025, se vinculó a la institución a **GLORIA ESTEFANÍA CÁRDENAS ESCOBAR**, con cédula de ciudadanía Nro. 0926397365, en calidad de Analista Técnico de Oficina Técnica 2;

**Que**, mediante memorando Nro. ACESS-ACESS-2025-0298-M de 24 de octubre de 2025, dirigido a la Mgs. Katherine Torres Ramírez, Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, en su parte pertinente solicitó: “(...) En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ5-2025-0120-M de fecha 17 de octubre de 2025 y ACESS-DZ5-2025-0123-M de 20 de octubre suscrito por el Director Zonal 5, Mgs. José Javier Loor Parrales, inherente a la solicitud de designación como Delegada Provincial ACESS Santa Elena y Galápagos de la servidora, Med. CÁRDENAS ESCOBAR GLORIA ESTEFANÍA, en virtud de la desvinculación laboral del titular del cargo, Psic. JARAMILLO CARRILLO STEVEN EFRAÍN, con fecha 17 de octubre de 2025. Por lo expuesto solicito se emita la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACESS Santa Elena y Galápagos, para la Med. CÁRDENAS ESCOBAR GLORIA ESTEFANÍA, con cédula de ciudadanía Nro. 0926397365, Analista Técnico de Oficina Técnica 2, correspondiente al grupo ocupacional de Servidor Público 5, desde el 24 de octubre de 2025, quien se encuentra vinculada a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2025-0223 de fecha 01 de agosto de 2025, que rige a partir del 01 de agosto de 2025, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.”;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS

#### RESUELVE:

**Artículo. 1.-** Declarar a la **Med. CÁRDENAS ESCOBAR GLORIA ESTEFANÍA** con cédula de ciudadanía Nro. 0926397365, como Delegada Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS **SANTA ELENA Y GALÁPAGOS**, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;

2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derógese la Resolución de delegación Nro. ACESS-ACESS-2025-0017-R de 24 de junio de 2025, otorgada a STEVEN EFRAIN JARAMILLO CARRILLO.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, a la funcionaria Med. CÁRDENAS ESCOBAR GLORIA ESTEFANIA.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la funcionaria Med. CÁRDENAS ESCOBAR GLORIA ESTEFANIA.

**TERCERA.** - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

**CUARTA.** - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**QUINTA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 24 de octubre de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 24 días del mes de octubre de 2025.



PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO, MGS.  
DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

**Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0036-R****Quito, D.M., 27 de octubre de 2025****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*”;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 Ibídem, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]*”;

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: “*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de descentralización y descentralización; [...]*”;

**Que**, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: “*Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario*”;

**Que**, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: “*Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento*”;

**Que**, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: “*La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]*”;

**Que**, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley*”;

**Que**, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: “[...] *Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]*”;

**Que**, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]*”;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: “*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud*”;

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: “*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: [...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda*”;

**Que**, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”;

**Que**, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

**Que**, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2025-0135 de fecha 06 de enero de 2025, se vinculó a la institución a **DANNY ISRAEL HIDALGO CARPIO**, con cédula de ciudadanía Nro. **0923775142**, en calidad de Analista Técnico Zonal 2;

**Que**, mediante memorando Nro. ACESS-ACESS-2025-0300-M de 27 de octubre de 2025, dirigido a la Mgs. Katherine Torres Ramírez, Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, en su parte pertinente solicitó: “(...) En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ5-2025-0125-M, de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por el Director Zonal 5, Mgs. José Javier Loor Parrales, referente a la referencia a la renuncia voluntaria de la servidora Med. Lizzci Dayana Moran Moran, realizada mediante memorando ACESS-DZ5-UZHCA-GUYR-2025-0043-M, me permite solicitar lo siguiente: Se sirva emitir la Resolución correspondiente de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegado Provincial de ACESS Guayas Rural a favor del Med. Danny Israel Hidalgo Carpio, con cédula de ciudadanía N.º 0923775142, quien se desempeña como Analista Técnico Zonal 2, perteneciente al grupo ocupacional Servidor Público 5, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, desde el 01 de noviembre de 2025, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades y procesos administrativos de la mencionada unidad.”;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACSS

**RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Delegar al **Med. DANNY ISRAEL HIDALGO CARPIO** con cédula de ciudadanía Nro. **0923775142**, como Delegado Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS GUAYAS RURAL, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Derógese la Resolución de delegación Nro. ACESS-ACESS-2024-0005-R de 02 de febrero de 2024, otorgada a **LIZZCI DAYANA MORÁN MORÁN**.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y al funcionario **Med. DANNY ISRAEL HIDALGO CARPIO**.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución al funcionario **Med. DANNY ISRAEL HIDALGO CARPIO**.

**TERCERA.** – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACES.

**CUARTA.** – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**QUINTA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 27 días del mes de octubre de 2025.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

Referencias:

- ACES-ACES-2025-0300-M

Anexos:

- cso\_2025\_danny\_hidalgo\_carpio.pdf
- access-dz5-2025-0125-m\_requerimeinto.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Patricio Leonardo Yerovi Onofre  
**Analista de Asesoria Juridica 2**

Señora Magíster  
Diana Carina Sanchez Ochoa  
**Asesor 5**

Señora Licenciada  
Ina Maria Silva Vega  
**Experta de Talento Humano**

kt



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0114-RE****Guayaquil, 31 de octubre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador establece: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el Anexo General, Capítulo 5 del Convenio de Kyoto Revisado, sobre la Garantía, señala: “(...) 5.1 Norma: *La legislación nacional enumerará los casos en que se exige una garantía y especificará las formas en que ésta debe presentarse. (...)*”;

Que, el artículo 174 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, establece: “(...) *Las garantías aduaneras son generales y específicas y se otorgarán, aprobarán y ejecutarán en la forma, plazos y montos que se determine en el reglamento de este Código.*

*Las Garantías Generales son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras. (...)*”.

*Las garantías aduaneras serán irrevocables, de ejecución total o parcial, incondicionales y de cobro inmediato y constituyen título suficiente para su ejecución inmediata, con la sola presentación al cobro, conforme lo dispuesto en la ley (...)*”;

Que, el artículo 86 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera al Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452, de fecha 19 de mayo de 2011, indica sobre el Despacho con Pago Garantizado: “(...) *Esta modalidad permite a los operadores de comercio exterior previamente calificados por la administración aduanera, obtener el levante de las mercancías inmediatamente después de liquidada la Declaración Aduanera, sin que se autorice el respectivo pago de los tributos al comercio exterior y demás recargos, siempre y cuando, dicho operador de comercio exterior hubiere otorgado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador una garantía general anual conferida para el efecto, la cual afianzará los tributos al comercio exterior no pagados hasta el momento de su pago efectivo, dentro de las condiciones que establezca la Autoridad Aduanera. (...)*”;

Que, el artículo 234 del Reglamento Ibídem, dispone: “(...) **Garantías Generales.**- La garantía general aduanera deberá ser presentada ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los siguientes casos: (...)d) Garantía para Despacho con Pago Garantizado. - Quienes accedan a la modalidad de despacho con pago garantizado deberán constituir una garantía general anual, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera mediante resolución del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por un monto equivalente al ciento veinte por ciento de los tributos que proyecten liquidar mensualmente bajo esta modalidad. El valor de la garantía

*podrá incrementarse o disminuirse a petición del usuario acorde a las importaciones mensuales que este realice, y tendrá validez en todos los distritos aduaneros del país; (...)"*

Que, mediante Resolución Nro. SENAEE-SENAE-2025-0054-RE de fecha 17 de junio de 2025, se expide el “*Manual General de Garantías Aduaneras Generales*”, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 69 de fecha viernes 27 junio de 2025;

Que, una de las inquietudes del sector privado dentro del marco del Consejo Consultivo Aduanero, guarda relación con la fecha de presentación de renovación de la garantía por concepto de “*Despacho con Pago Garantizado*” y su fecha de vencimiento; por lo que, se procedió a revisar la normativa vigente en reuniones internas sostenidas los días 23, 27 y 28 de octubre de 2025 con la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, y la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, evidenciándose la necesidad de reformar la Resolución Nro.

SENAE-SENAE-2025-0054-RE;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17, de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, En ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, resuelve expedir la siguiente:

**Reforma a la Resolución Nro. SENAEE-SENAE-2025-0054-RE “Manual General de Garantías Aduaneras Generales”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 6, por el siguiente texto:

**Donde dice:**

ACTIVIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE RENOVACIÓN
Importador - Despacho con Pago Garantizado	31 de diciembre	31 de diciembre

**Debe decir:**

ACTIVIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE RENOVACIÓN
Importador - Despacho con Pago Garantizado	Último día del mes de febrero	En el mes de enero

**Artículo 2.-** Sustitúyase la segunda disposición transitoria, por el siguiente texto:

**“SEGUNDA.- De manera excepcional, las garantías aduaneras cuyo vencimiento se encuentre previsto para el 31 de diciembre de 2025 podrán ser renovadas durante todo el mes de noviembre de 2025; y, las garantías que tengan fecha de vencimiento 31 de enero de 2026, podrán ser renovadas durante los meses**

*de noviembre y diciembre de 2025. La fecha de vencimiento de estas garantías corresponderá al último día del mes de febrero.*

*En el evento de que las renovaciones de las garantías generales sean presentadas con posterioridad a los meses indicados en el primer inciso de la presente disposición, el importador no podrá acogerse al beneficio de despacho con pago garantizado hasta que efectúe el proceso de renovación.”.*

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Para todo lo que no se haya previsto en la presente resolución respecto al Despacho con Pago Garantizado, regirán las disposiciones establecidas en la Resolución que norma el Procedimiento para Acceder al Beneficio del Despacho con Pago Garantizado.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “GFA - Gestión Financiera Aduanera”, subproceso: “**GFA – Garantías**”.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señora Abogada  
Christine Charlotte Martillo Larrea  
**Subdirectora General De Normativa Aduanera**

Señor Magíster  
Luis Antonio Landivar Olvera  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Ingeniero  
Cristian Bolívar Agila Veliz  
**Director Distrital de Quito**

Señorita Ingeniera  
Esthela Monserrat Reina Rojas  
**Directora Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Minuche Verdaguer  
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Licenciado  
Hugo Cristian Alvear Marquez  
**Director Distrital GYEM**

Señor Magíster  
Jandry Santiago Muñoz Flores  
**Director Distrital Loja**

Señor Magíster  
Juan Felipe Calvo Uriguen  
**Director Distrital Huaquillas**

Señor Doctor  
Luis Fernando Salas Rubio  
**Director Distrital de Cuenca**

Señorita Ingeniera  
María Gabriela Navarro Guagua  
**Directora Distrital Latacunga**

Señor Magíster  
Mario David Michelena Valencia  
**Director Distrital de Manta**

Señor Magíster  
Xavier Olmedo Arias Sepulveda  
**Director Distrital Tulcan**

Señor Magíster  
Jaime Patricio Aguilera Bauz  
**Subdirector de Zona de Carga Aerea**

Señora Abogada  
Delia Isabel Carvajal Villon  
**Directora de Política Aduanera**

Señor Ingeniero  
Gustavo de Jesus Castro Chabuza  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señora Ingeniera  
María Fernanda Parrales Solis  
**Directora de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señora Magíster  
Karem Stephanie Rodas Farias

**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señor Magíster  
Cristian Esteban Correa Morán  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señor Ingeniero  
Alberto Carlos Galarza Hernández  
**Jefe de Proyectos Aduaneros**

Señorita Ingeniera  
Alexis Katiuska Saavedra Aguilar  
**Interventor**

as/jg/mp/gc/cm/mt



**Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0197-RE****Guayaquil, 30 de octubre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Vistos:

La solicitud del ciudadano ISMAEL ANTONIO NAVARRETE OROZCO, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000426 de 21 de agosto de 2025, quien, en representación legal de la compañía DISAN ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791338693001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como “SAPOTAN LIQUID”, fabricada por TANIN SEVNICA D.D., en presentación de botella plástica de 1L.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 24 de septiembre de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0904-OF de 09 de septiembre de 2025, y notificado el 10 de septiembre de 2025.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante, flujoograma de proceso, fotografía de la mercancía consultada, entre otras.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: “*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a**) no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b**) la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c**) no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d**) desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e**) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución

anticipada; y, f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmisita la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-1012-OF de 26 de septiembre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 29 de septiembre de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el fabricante TANIN SEVNICA D.D., la mercancía SAPOTAN LIQUID corresponde a una preparación de uso acuícola, natural rico en saponinas triterpenoides provenientes del extracto del árbol del castaño, y saponinas esteroídicas provenientes de la *Yucca Schidigera*. Reduce el nivel de amoníaco en el agua. Acondicionada en una botella plástica de 1 litro.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Aspecto físico: Líquida
- Color: marrón.
- Humedad: 60,0 % ± 2
- Polifenoles totales: Mín. 21%
- Saponinas: Mín. 5%
- Especie destino: Acuicultura.
- Aporte salud animal: Menor acumulación de amoníaco en el agua, mejor calidad del medio y por ende se estresa menos y mejora el bienestar del animal.
- Dosis: Se recomienda esparcir el producto sobre el área deseada a una dosis igual o superior a 5ppm por m<sup>3</sup> de agua.
- Composición: \*\*\*IMAGEN EN INFORME TÉCNICO\*\*\*
- Vida útil: 12 meses a partir de la fecha de fabricación.
- Empaque comercial: botellas de plástico de 1 litro.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.".

Que, el texto de partida arancelaria 38.24 comprende: "Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte."

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 38.24 describe en sus partes pertinentes:

**"B.- PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS).** Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 31) siguientes), esta partida **no comprende** productos de constitución química definida presentados aisladamente.

*Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.*

*Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, soluciones. (Se recuerda que las soluciones en agua de productos químicos de los Capítulos 28 o 29 permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las soluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).*

*Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 23) siguiente).*

*Esta partida **no comprende** sin embargo las mezclas de productos químicos y sustancias alimenticias u otras sustancias con valor nutritivo de los tipos utilizados para la preparación de determinados alimentos para el consumo humano, ya como componentes de estos alimentos, ya como mejoradores de ciertas características (por ejemplo, mejoradores de panadería, de repostería o de galletería). Estos productos se clasifican generalmente en la partida 21.06.*” (Lo subrayado no corresponde al texto original).

Que, la mercancía corresponde a una preparación de uso acuífica, natural rico en saponinas triterpenoides provenientes del extracto del árbol del castaño, y saponinas esteroídicas provenientes de la *Yucca Schidigera*, que reduce el nivel de amoníaco en el agua; dado que la mercancía tiene como finalidad ser utilizada en tratamientos y no contiene microorganismos, no está expresada ni comprendida en una partida específica dentro de la nomenclatura, por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.24.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”.

Que, la mercancía corresponde a una preparación de uso acuífica, natural rico en saponinas triterpenoides provenientes del extracto del árbol del castaño, y saponinas esteroídicas provenientes de la *Yucca Schidigera*, que reduce el nivel de amoníaco en el agua, su clasificación arancelaria procede en la subpartida “3824.99.99.99 - - - - Los demás”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de ese entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No.

SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “SAPOTAN LIQUID”, fabricada por TANIN SEVNICA D.D., que corresponde a una preparación de uso acuícola, natural rico en saponinas triterpenoides provenientes del extracto del árbol del castaño, y saponinas esteroideas provenientes de la *Yucca Schidigera*, que reduce el nivel de amoníaco en el agua, acondicionada en una botella plástica de 1 litro, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “3824.99.99 - - - - Los demás”, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RMPA-IF-2025-0437 de 17 de octubre de 2025.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA-SENAE-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea

**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rmpa-if-2025-0437.pdf

Copia:

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señor Magíster  
Jorge Vincio Guazha Medina  
**Director de Secretaría General**

Señora Magíster  
Maria Veronica Ortiz Tanner

**Jefe de Clasificación**

Señor Economista  
Ronald Manuel Poveda Alfonso  
**Especialista en Técnica Aduanera**

rmpa/mvot/lmam/dasl



**Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0198-RE****Guayaquil, 30 de octubre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

En atención a la solicitud del Sr. José Eduardo Fabara Vera, ingresada a través del sistema informático ECUAPASS mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000452, de 05 de septiembre de 2025, quien actúa en calidad de representante legal de la compañía IZCO REPRESENTACIONES C.L., con RUC Nro. 1792776058001, la cual a su vez representa legalmente a la empresa ZOETISECUADOR CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792391091001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como REVOLUTION 6 %, se informa lo siguiente:

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: ZOETIS INC.); y fotografías de la mercancía consultada.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmisida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio

Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-E-SGN-2025-1027-OF, de 06 de octubre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 07 de octubre de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0438, de 15 octubre de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**Considerando:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “ZOETIS INC”, la mercancía denominada “REVOLUTION 6 %” es un medicamento veterinario en forma de solución incolora, destinado a gatos y perros, contiene como ingrediente activo selamectina y excipientes, está indicado para el tratamiento desparasitante-endectocida, contribuyendo al control y tratamiento de lombrices intestinales, dirofilarias, ácaros de la sarna, pulgas adultas, larvas y huevos en perros y gatos. Además, también controla las infestaciones de garrapatas en perro, se administra de manera tópica sobre la piel, a la dosis mínima recomendada de 6 mg por Kg de peso corporal, una vez al mes, presentada para su venta al por menor en una caja que contiene 3 tubos de 0,25 ml.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Es un desparasitante-endectocida tópico para perros y gatos.
- **Características físicas:** Solución incolora a ligeramente amarillento.
- **Indicaciones:** Es un tratamiento desparasitante de amplio espectro de aplicación tópica para perros y gatos que ayuda al control y tratamiento de lombrices intestinales, dirofilarias, ácaros de la sarna, pulgas adultas, larvas y huevos en perros y gatos y también controla las infestaciones producidas por garrapatas en perros.
- **Uso:** Para el tratamiento tópico (dérmico) de perros y gatos de no menos de seis semanas de edad.
- **Dosis:** Se aplica tópicamente a la piel a la dosis mínima recomendada de 6 mg por Kg de peso corporal, una vez al mes.
- **Presentación:** Caja que contiene 3 tubos de 0,25 ml.
- **Composición:**

Ingredientes	Porcentajes
Selamectina (Ingrediente activo)	La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes
Excipientes C.S.P	

*El solicitante ha requerido que la información concerniente a la formulación de la mercancía sea tratada con carácter confidencial, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2022-0011-RE.*

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: "Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o

*artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas..”.*

**Que,** las notas explicativas de la partida arancelaria 38.08 describe:

*“...Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) ...”*

**Que,** el medicamento en cuestión, aunque se aplica en la piel del animal, no actúa contra los parásitos por contacto. En cambio, dado que el principio activo del medicamento es un endectocida y se presenta en forma líquida, se produce una absorción sistémica (circula en la sangre) a través de la piel, lo que permite que ingrese al torrente sanguíneo del animal y, de este modo, elimina a los parásitos cuando lo ingieren al alimentarse de la sangre del animal. Por lo tanto, el modo de acción del producto le confiere la característica del medicamento, por lo que queda excluido de la partida arancelaria 38.08.

**Que,** el texto de partida arancelaria 30.04 comprende: “*Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.*”.

**Que,** las notas explicativas de la partida arancelaria 30.04 describe:

*“...Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:*

a) *Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos.* Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm<sup>3</sup> a 10 cm<sup>3</sup> que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de soluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

*Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.*

*No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).*

b) *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.* Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitalares, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

*Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra)...”.* Subrayado no corresponde al texto original.

**Que,** la mercancía en cuestión es un medicamento veterinario que contiene selamectina y excipientes, está indicado como antiparasitario y se utiliza para el tratamiento desparasitante- endectocida, ayudando en el control y tratamiento de lombrices intestinales en perros y gatos, siendo administrado de manera tópica sobre la piel, a la dosis mínima recomendada de 6 mg por Kg de peso corporal, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla

General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.04.

**Que,** la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que,** la mercancía es un medicamento veterinario que contiene selamectina y excipientes, presentada para su venta al por menor en una caja que contiene 3 tubos de 0,25 ml, su clasificación arancelaria procede en la subpartida *"3004.90.30.00- - Los demás medicamentos para uso veterinario"*, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que,** por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada *"REVOLUTION 6 %"*, del fabricante ZOETIS INC., presentada para su venta al por menor en una caja que contiene 3 tubos de 0,25 ml, es un medicamento veterinario en forma de solución incolora, destinado a gatos y perros, contiene como ingrediente activo selamectina y excipientes, está indicado para el tratamiento desparasitante- endectocida, contribuyendo al control y tratamiento de lombrices intestinales, dirofilarias, ácaros de la sarna, pulgas adultas, larvas y huevos en perros y gatos. Además, también controla las infestaciones de garrapatas en perro, se administra de manera tópica sobre la piel, a la dosis mínima recomendada de 6 mg por Kg de peso corporal, una vez al mes; conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente *"3004.90.30.00- - Los demás medicamentos para uso veterinario"*, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico  
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0438.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a

las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAEE-SENAE-2022-0011-RE

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea

**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Anexos:

- dnr-dta-jcc-gdn-if-2025-0438-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado

David Andres Salazar Lopez

**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero

Luis Miguel Andino Montalvo

**Director de Técnica Aduanera**

Señora Magíster

Maria Veronica Ortiz Tanner

**Jefe de Clasificación**

Señor Químico Farmacéutico

Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega

**Especialista de Laboratorio 1**

Señor Magíster

Jorge Vinicio Guazha Medina

**Director de Secretaría General**

gwdn/mvot/lmam/dasl





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.